



CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO  
DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA



Por medio de la presente el Consejo Nacional Consultivo de lucha contra la Violencia Doméstica y el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) se dirigen a Uds. con el fin de compartir su posicionamiento en relación a las reformas del Código Penal y Código Procesal Penal que se encuentran en discusión en el parlamento.

En el año 2002 el Parlamento uruguayo aprobó la Ley Nº 17.514 . Esta ley constituye el marco jurídico específico para la prevención e intervención en Violencia Doméstica. Crea el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (en adelante CNCLVD), que está integrado de conformidad a su Art. 24 por representantes del Ministerio de Educación y Cultura, , Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública, Instituto Nacional del Menor (actualmente Instituto Nacional del Niño y el Adolescente Uruguayo), Poder Judicial, Administración Nacional de Educación Pública, Congreso de Intendentes, tres representantes de las organizaciones no gubernamentales (ANONG), quien designa a la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual como representante y es presidido por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) actualmente en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social. Asimismo participan en carácter de invitados el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Banco de Previsión Social, el Ministerio Público y Fiscal y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En el año 2007 el Estado formaliza el compromiso ratificado de enfrentar articuladamente la problemática de la violencia en su conjunto y específicamente la dirigida a la niñez y la adolescencia, creando el Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) con un marco intersectorial e interinstitucional. El mismo es coordinado por el INAU (Instituto de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay) e integrado por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), el Ministerio de Salud Pública (MSP), la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), el Ministerio del Interior y la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). Uno de sus principales objetivos es fortalecer el sistema de promoción,

protección y garantía de los derechos niños, niñas y adolescentes, avanzando en la materialización de acuerdos estratégicos que involucren a los organismos del Estado y la sociedad civil.

En relación al CNCLVD, algunos de sus objetivos son: Asesorar al Poder Ejecutivo, en la materia de su competencia; Velar por el cumplimiento de la Ley y su reglamentación; y promover la coordinación e integración de las políticas sectoriales de lucha contra la violencia doméstica diseñadas por parte de las diferentes entidades públicas vinculadas al tema.

Es en este rol de asesor, que el CNCLVD y el SIPIAV expresan la importancia de una reforma de los Códigos Penal y Procesal Penal, con algunas especificaciones que detallamos a continuación.

Consideramos que la reforma de estos códigos deberá contemplar lo que expresan las convenciones internacionales de derechos humanos: la CEDAW, que es la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención de Belém do Pará, que es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención de los Derechos del Niño y su protocolo facultativo; y las recomendaciones que surgen de los mecanismos de seguimiento de estas Convenciones, que fueron ratificadas por Uruguay en su totalidad y, por lo tanto, son obligatorias.

En tal sentido, destacamos como fundamental, que estos Códigos prevean medidas de protección a las mujeres, niños/as y adolescentes víctimas de violencia basada en género y generaciones.

La “violencia basada en género y generaciones” es el producto de la intersección de varias formas de discriminación que desempoderan y someten a unas personas respecto de otras, en base al sexo, el género, la identidad de género, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, entre otras condiciones que sustentan la desigualdad en nuestra sociedad.

La complejidad que supone el abordaje de la “violencia basada en género y generaciones” hace difícil dar respuesta normativa al problema a través de una sola ley

sin caer en reduccionismos que pueden provocar nuevas discriminaciones. Es por ello, que es necesario un abordaje verdaderamente integral a esta problemática a través de la revisión y elaboración – coherente y armónica- de varias normas, para el efectivo reconocimiento y protección de derechos, en especial respecto a los derechos de las mujeres, de niñas, niñas y adolescentes.

En tal sentido, en relación al Código Procesal Penal, se valora como fundamental que se incluyan los temas de género. Los únicos factores de vulneración de derechos que contempla el proyecto de reforma presentado son, la edad, la discapacidad, la persona intimidada, pero no incluye las mujeres que sufren violencia de género. Un ejemplo de esto es la no inclusión de medidas de protección frente a Delitos Sexuales para mujeres y donde sólo se incluyen para las personas menores de 18 años. Un marco de referencia para el abordaje integral de este aspecto son las Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008) integradas a nuestro ordenamiento por Acordada de la Suprema Corte de Justicia N° 7647 de 2009. Para la cabal aplicación de estas reglas es imprescindible la adecuación de la normativa procesal de rango legal.

Otro punto clave para los casos de violencia de género en el modelo acusatorio (es decir, en un proceso en que la víctima participa) en las pruebas anticipadas, las medidas de protección están previstas en el proyecto pero sólo respecto de testigos y no respecto de las víctimas.

En cuanto a que las audiencias sean públicas, salvo criterio del juez según decoro, moral y dignidad, consideramos que las audiencias deberían ser reservadas siempre que así lo solicitara una víctima de violencia de género o de delitos que afectan la integridad psico-física de la persona.

En referencia al Código Penal, un aspecto que evaluamos como central está relacionado con la tipificación de los delitos sexuales. En los delitos contra la libertad sexual, el proyecto de Código mantiene las figuras de la violación y el atentado violento al pudor. La inclusión de la noción de pudor para diferenciar conductas violatorias de la autonomía e integridad sexual, banaliza y restringe la conceptualización de violencia

sexual, en contra de todos los estándares internacionales de derechos humanos, e instamos a sustituir esas figuras por la de abuso sexual, que es más amplia.

Por otra parte, se considera importante incorporar como agravante la tipificación del delito de Femicidio, atendiendo entre otras, la recomendación de la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe, celebrada en Brasilia en el mes de junio de 2010 donde se recomienda en el art. 4 literal f) “incorporar en las políticas de seguridad pública medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar, penalizar y erradicar el femicidio y el feminicidio, entendidos como la forma más extrema de violencia de género contra las mujeres.”

Ante todo lo expuesto, ponemos a disposición de Uds. un análisis más exhaustivo para su consideración, con recomendaciones de cambios en ciertos artículos de los proyectos de reforma del Código Penal y Código Procesal Penal, con el fin de asegurar que éstos, proporcionen **todas las garantías y la mayor protección a las mujeres, niños/as y adolescentes víctimas de violencia de género y generaciones.**

Quedando a las ordenes por cualquier ampliación de información al respecto.

Saluda atentamente,

Consejo Nacional Consultivo de lucha contra la Violencia Doméstica  
Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia